

## TRIBUNAL ELECTORAL UCR

### RESOLUCIÓN N° 34/23

Paraná, 21 de Abril de 2023.

#### **VISTO:**

Las impugnaciones presentadas por los apoderados de la Lista "Cambio Radical", respecto a irregularidades que se habrían cometido en la Mesa N°077 de la ciudad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, correspondiente a la Sección Gualeguay, Circuitos 128, 129, 130 y 131 de la cual se corrió traslado a los apoderados de la lista Radicales para conducir y Gobernar, quienes oportunamente contestaron.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que, la presentación realizada por el apoderado de la Lista 301 "Cambio Radical" impugna el resultado del escrutinio provisorio de la Mesa N° 077 correspondiente a la Sección Gualeguay, solicitando se declare nulo el acto elector y el resultado que se refleja en el acta labrada.

El apoderado de la lista "Cambio Radical" manifiesta que es inadmisibles la tergiversación de la voluntad de los electores que participaron del acto comicial, sospechando que todo fue premeditado

Solicita además el apoderado de la "Lista Cambio Radical" que se declare la nulidad del acto electoral de la mesa cuestionada, expresando que el resultado no tiene ninguna incidencia en la elección de las autoridades del Comité Provincial, ni Delegados al Comité Nacional y a la Convención Nacional, sólo afectaría el resultado en lo Departamental y Local.

Que además agrega como prueba las Actas de Escrutinio Provisorio de Gualeguay Mesa 79, Circuito 128 Galarza y Mesa 78, Cuchilla, Vizcacha, Clé, etc.

Luego de presentada la Impugnación y el pedido de nulidad de la Mesa 077 de la ciudad de Gualeguay se le corre traslado al apoderado de la Lista 302 "Radicales para Conducir y Gobernar", quien expresa que niega los hechos esgrimidos por el candidato a Presidente del Comité Departamental Gualeguay por la Lista 301, quien según manifiesta ha tergiversado los hechos.

*Silvia LEONE  
VOCAL*

*Raúl A. Avero*  
Secretario  
Tribunal Electoral y de Disciplina  
C.R. - Entre Ríos

Que, asimismo, expresa que una vez finalizada la contienda electoral se recurrieron 116 votos a los fines que el Comité Provincia se expida respecto a la validez de los mismos, que las boletas se encontraban **mal confeccionadas**, y que el escrutinio provisorio de esos 116 votos no modifica el resultado de la elección de las autoridades locales de Gualeguay, y que ninguno de los afiliados participantes del acto electoral alertaron sobre la falta de las candidaturas locales.-

Que dicha situación según sus dichos, se originó por un error de confección de la boleta única correspondiente a la mesa 077, en vez de una se confeccionaron dos, una correcta y una incorrectamente, en razón de que los circuitos 128, 129, 130 y 131, forman parte del ejido municipal y es entonces que no se encontraba completa pues sus residentes tienen derecho a elegir las autoridades del Comité ciudad de Gualeguay.

Que, en el análisis de los escritos presentados por las partes surge de manera clara que a una parte de los electores de la mesa 77 se le entregó una boleta distinta a la que debió confeccionarse para la mesa el error pudo ser involuntario, pero existió, y el presidente y los fiscales expresan en las observaciones del acta de Escrutinio Provisorio "*...que existen 116 votos emitidos de la lista completa 179 por la lista 302 y 37 por la lista 301) los cuales corresponde a boletas que fueron sufragados en el Comité Departamental y por comprender los apoderados de ambas listas que los mismos de encontraban mal confeccionados se remite a los efectos, para que se expida sobre su validez el Comité Provincial. Toda vez que los votos señalados (116) no tienen el término "Comité Ciudad".—*

Que, abocado este Tribunal en resolver, se recaban los informes necesarios y se llega a la conclusión que se ha debido a un error en la impresión de la misma, no contando un talonario con el voto para la candidatura local.

Que, no obstante lo antedicho las boletas con la que contaba el presidente de mesa y fiscales correspondían a una de aquellas oficializada, pese al déficit de impresión, por lo que no puede soslayarse el hecho de que los votos emitidos en las categorías que contenían son válidos, no pudiendo hacer extensiva la voluntad del afiliado al cuerpo local -inexistente-.

Que en nuestro sistema electoral partidario, el afiliado se acerca a la mesa, exhibe su documento de identidad y es el Presidente quien entrega la B.U.P., el afiliado no elige la boleta, se la entregan para realizar el acto eleccionario.

Este tribunal considera que el respeto y el estricto cumplimiento de las normas electorales vigentes, el respeto a la voluntad electoral del afiliado radical que

*Silvia LEONE  
JOCAL*

*[Circular stamp]*  
12.05.2018

decidió participar de los presentes comicios, interpretando la inexistencia de la mala fe por lo acontecido, pero que indudablemente produjo el error del votante por no tener la boleta correspondiente a su mesa, con observación realizada por el presidente de mesa y los fiscales, pero a su vez los apoderados en su presentación ante este tribunal expresaron que la contabilidad o no de los votos no cambia el resultado electoral de las listas 301 y 302.

Tampoco debe obviarse que no hubo mala fe de ninguna de los actores electorales, sino que el error lo cometió el propio Comité al momento de oficializar las boletas, las cuales vale mencionar no fueron cuestionadas por ninguno de las listas.

Por todo ello,

## EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UCR


### RESUELVE:

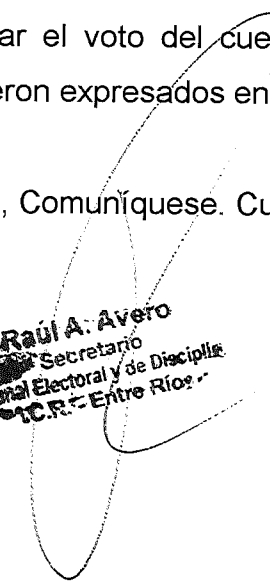
**Artículo 1°:** Rechazar las impugnaciones presentadas por los apoderados de la Lista "Cambio Radical", respecto a irregularidades que se habrían cometido en la Mesa N°077 de la ciudad de Gualeguay, Departamento Gualeguay; correspondiente a la Sección Gualeguay, Circuitos 128, 129, 130 y 131

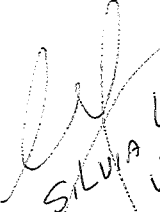
**Artículo 2** Contabilizar los votos emitidos en la mesa 077 de la ciudad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, correspondiente a la Sección Gualeguay, Circuitos 128, que fueron emitidos con la BUP del Circuito 130 2da. Sección Chacras.-

**Artículo 3° :** Computar el voto del cuerpo local como VOTO EN BLANCO" y los restantes conforme fueron expresados en el acta suscripta.-

**Artículo 5°:** Regístrese, Notifíquese, Comuníquese. Cumplido, archívese.

  
Daisna Morel  
Vocal  
Tribunal Electoral U.C.R.  
Entre Ríos

  
Raúl A. Avero  
Secretario  
Tribunal Electoral y de Disciplina  
U.C.R. - Entre Ríos

  
SILVIA LEONE  
Vocal